

el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado certificar el citado producto, con la contraseña de certificación CBD-0030, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 29 de abril de 1999.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la condición de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Azcoyen», modelo AZ03 Basic.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,20; 2,20.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

12842 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, fabricados por «Wega, s. r. l.», en Anzola dell'Emilia (Italia), CBD-0034.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Wega España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida del Paralelo, 158-160, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3} fabricados por «Wega, s. r. l.», en su instalación industrial ubicada en Anzola dell'Emilia (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación solicita, y que el laboratorio Atisae Meteo Test (AMT), mediante dictamen técnico con clave G-950118-4, y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-96/1396/GC, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado certificar el citado producto, con la contraseña de certificación CBD-0034, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo certificado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 29 de abril de 1999.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la

que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Wega», modelo EPU-2.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,25; 1,75.

Marca «Wega», modelo ALE-2.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,25; 1,75.

Marca «Wega», modelo EMA-2.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,25; 1,75.

Marca «Wega», modelo EVD-2.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,25; 1,75.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12843 ORDEN de 3 de junio de 1996 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, modifica la estructura orgánica básica de este Ministerio.

Los cambios estructurales derivados del mencionado Real Decreto 839/1996 hacen necesario elaborar una nueva Orden de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que sustituya a la anterior de 14 de marzo de 1995, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:*

1. La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento y organismos autónomos y sus modificaciones.
2. La propuesta al Ministerio de Administraciones Públicas de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.
3. La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, así como ejecutar lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de dichos Cuerpos y Escalas y determinar los puestos a proveer con personal de nuevo ingreso.
4. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas, así como la designación de los miembros de las Comisiones de valoración.
5. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
6. El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
7. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones, con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.
8. La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» y «a justificar» que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.
9. La competencia para rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos a que se refieren las reglas 8 y 9 de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.
10. La autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 69 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
11. Las competencias en materia de patrimonio, incluido el de los organismos autónomos.
12. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.
13. La facultad para otorgar subvenciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
14. Las modificaciones al Programa Editorial y al Programa de Estudios que con carácter anual elabora el Departamento.

Artículo 2. *Se delegan en los Secretarios generales del Departamento las atribuciones siguientes:*

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones de los créditos de los presupuestos de los servicios de las correspondientes Secretarías Generales, que no excedan de 250.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.
2. La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» y «a justificar» que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.
3. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa en relación a los servicios de las Secretarías Generales correspondientes, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cuando la cuantía no exceda de 250.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

4. La facultad para otorgar subvenciones, en relación a los servicios de las Secretarías Generales correspondientes, cuando la cuantía no exceda de 250.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

Artículo 3. *Se delegan en el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación las atribuciones siguientes:*

1. La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a otra autoridad, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, salvo que una ley especial autorice recurso ante el Consejo de Ministros o el Presidente del Gobierno.
2. Las competencias para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones de los presupuestos de los servicios de la Subsecretaría, cuando la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.
3. Las competencias en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cuando la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, respecto de los servicios a cargo de la Subsecretaría, sin perjuicio de las competencias en estas materias atribuidas a otros órganos.
4. La facultad para otorgar subvenciones con cargo a los créditos de los servicios de la Subsecretaría, cuando la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias delegadas en el artículo 4.
5. La firma en el «cúmplase» de las sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, incluso las de la Sala de este orden del Tribunal Supremo, excepto que procediere la suspensión o inejecución de la sentencia.
6. La conformidad o reparo de las propuestas de Órdenes que elabore la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado en las reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales.

Artículo 4. *Se delegan en el Secretario general técnico y en los Directores generales del Departamento las atribuciones siguientes:*

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones de los presupuestos de los servicios a su cargo, cuando la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.
2. Las competencias en materia de contratación administrativa referidas a su ámbito, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cuando la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.
3. La facultad para otorgar subvenciones, en el ámbito de sus atribuciones, cuando la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.
4. La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» y «a justificar», que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

Artículo 5. *Se delegan en el Oficial Mayor del Departamento las siguientes atribuciones:*

La facultad de reconocer obligaciones del presupuesto de los servicios de la Subsecretaría, cuando la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

Artículo 6. *Se delegan en el Subdirector general de Personal:*

La facultad de autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones relativos al capítulo I de los presupuestos del Departamento.

Artículo 7. *Se delegan en los Directores provinciales del Departamento las atribuciones siguientes:*

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones y cuantos actos de reposición de fondos se deriven de los

anticipos de Caja Fija asignados a las Cajas Pagadoras de ellos dependientes.

2. Las competencias en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, siempre que por su contenido y límites puedan atenderse con los anticipos de Caja Fija.

Artículo 8. *Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Secretarios generales, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento de las siguientes atribuciones:*

1. Las autorizaciones de desplazamientos del personal dependiente de sus Unidades en los Servicios Centrales:

- a) Dentro del territorio nacional.
- b) Al extranjero, cuando participen en reuniones de trabajo de la Comunidad Europea o que intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios y Acuerdos Internacionales.

En el supuesto de la letra b) se dará cuenta a la Secretaría General Técnica con carácter previo a la realización de los viajes.

2. En los Secretarios generales, las autorizaciones de sus desplazamientos dentro del territorio nacional y al extranjero, cuando participen en reuniones de trabajo de la Comunidad Europea o que intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios y Acuerdos Internacionales.

Artículo 9. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de las atribuciones siguientes:*

1. Con relación a todos los funcionarios destinados en el Departamento y organismos autónomos:

- a) Convocar la provisión de puestos de trabajo de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento con personal funcionario interino, así como proceder a su selección y nombramiento.
- b) La provisión de puestos de trabajo en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- c) La resolución de los recursos, salvo cuándo no proceda para los destinados en organismos autónomos.

2. Con relación a todos los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento y organismos autónomos:

- a) La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo en Comunidades Autónomas, por tiempo inferior a dos años.
- b) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

3. Con relación a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

- a) La provisión de puestos de trabajo en comisión de servicios a puestos de trabajo que no suponga cambio de Ministerio o localidad.
- b) La autorización para realizar viajes y desplazamientos dentro del territorio nacional, no incluidos en los supuestos del artículo 8 de la presente Orden.

4. Con relación al personal laboral:

- a) La convocatoria, selección y contratación del personal sujeto al régimen jurídico laboral, en el ámbito del Departamento, y la convocatoria y selección de personal laboral fijo de los organismos autónomos integrados en el Convenio Colectivo único del Departamento, así como el informe de las demás convocatorias que se celebren en el ámbito de los organismos autónomos.
- b) La convocatoria y resolución de las fases de concurso de traslado y turno de ascenso del personal laboral comprendido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo único, así como el informe de esos procesos cuando afecte al personal excluido de dicho Convenio.
- c) La designación de los representantes de la Administración en la Comisión negociadora del Convenio Colectivo único.
- d) La resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal destinado en el Departamento.
- e) Todas las demás competencias sobre el personal laboral del Departamento no delegadas expresamente en otros órganos.

5. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Subsecretario del Departamento en materia de pósitos.

Artículo 10. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Presidentes y Directores de organismos autónomos y del Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en su Director de las atribuciones siguientes:*

1. Con respecto a todos los funcionarios de los organismos autónomos:

- a) La organización de las actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.
- b) El reconocimiento de servicios previos.

2. Con respecto a todos los funcionarios de los Servicios Centrales de los organismos autónomos:

- a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- b) La concesión de permisos y licencias.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

3. Con respecto al personal laboral:

- a) La contratación de personal sujeto al régimen jurídico laboral, excepto las convocatorias y selección del personal laboral fijo de los organismos autónomos integrados en el Convenio Colectivo único del Departamento.
- b) La convocatoria y resolución de las fases de concurso de traslado y turno de ascenso del personal excluido del Convenio Colectivo único, previo informe del Departamento.
- c) La designación de representantes en las Comisiones negociadoras de los Convenios Colectivos de organismos autónomos siempre que no estén incluidos en el Convenio Colectivo único.
- d) La resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- e) La autorización de desplazamientos por razones de servicio.
- f) La imposición de sanciones, salvo las reservadas a otros órganos en el Convenio Colectivo.
- g) La organización de actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.
- h) Todas las demás facultades, salvo las reservadas al Departamento en virtud de Convenio Colectivo o norma.

Artículo 11. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Personal y Subdirector general adjunto de Personal de las atribuciones siguientes:*

1. Con respecto a los funcionarios destinados en el Departamento y organismos autónomos:

- a) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.
- b) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades Autónomas.
- c) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.
- d) La concesión de jubilaciones voluntarias, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública cuando corresponda.
- e) La organización de las actividades formativas dentro del ámbito del Departamento y asistencia a las mismas.
- f) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el Instituto Nacional de Administración Pública, u otros centros públicos dedicados a la formación de funcionarios.
- g) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarios del personal, que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.
- h) La tramitación ordinaria de asuntos y documentos que hayan de remitirse en materia de personal a informe, acuerdo, registro o trámite a la Dirección General de la Función Pública y Comisión Superior de Personal.

2. Con respecto a los funcionarios del Departamento, el reconocimiento de los servicios previos.

3. Con respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento y organismos autónomos:

- a) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

c) La concesión de excedencia para el cuidado de hijos.

4. Con respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias, salvo las excepciones mantenidas en la presente Orden, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.

c) El reconocimiento de trienios.

d) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General de Servicios.

5. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento y organismos autónomos, la autorización de desplazamientos al personal laboral acogido al Convenio Colectivo único, siempre que estén referidos al ejercicio de funciones representativas o sindicales, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Convenio.

6. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:

a) La concesión de excedencias voluntarias.

b) La declaración de jubilación voluntaria o forzosa, así como de invalidez cuando suponga el cese en el puesto de trabajo.

c) El reconocimiento de trienios.

d) La organización de actividades formativas dentro del ámbito del Departamento y asistencia a las mismas.

e) Todas las demás competencias sobre el personal laboral del Departamento no delegadas expresamente en otros órganos.

7. Con respecto al personal laboral destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

a) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias, salvo las excepciones mantenidas en la presente Orden, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.

c) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General de Servicios.

d) La organización de actividades formativas dentro del ámbito del Departamento y asistencia a las mismas.

e) Todas las demás competencias sobre el personal laboral del Departamento no delegadas expresamente en otros órganos.

Artículo 12. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Oficial Mayor de las atribuciones siguientes:*

1. Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.

2. La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

3. La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe cuando sea por imperativo de una disposición legal, acusés de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sea necesario dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, órganos consultivos y otros órganos de la Administración cuando, por razón de la materia, no corresponda a otros órganos del Departamento.

4. El reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado» de los asuntos relacionados con las siguientes materias: Autoridades y personal, anuncios y otras disposiciones relacionadas con la ejecución de sentencias y resolución de recursos.

5. Con respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Periféricos del Departamento:

a) La autorización de desplazamiento de los funcionarios destinados en los Servicios Periféricos del Departamento fuera del ámbito de las Direcciones Provinciales, con inclusión de Ceuta y Melilla.

b) La autorización de desplazamientos de los Directores provinciales dentro del ámbito provincial.

6. Con respecto al personal laboral destinado en los Servicios Periféricos del Departamento, la autorización de desplazamientos por razones de servicio, fuera del ámbito de las Direcciones Provinciales, con inclusión de Ceuta y Melilla.

Artículo 13. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos de las atribuciones siguientes:*

1. La remisión de expedientes administrativos reclamados por los órganos judiciales.

2. La petición de expedientes e informes a los órganos recurridos y su devolución una vez resueltos.

3. El acuse de recibo de los testimonios en firme de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.

4. Las actividades de trámite e impulso de los procedimientos en materia de recursos y la resolución de todo tipo de incidencias que consistan en la aplicación automática de normas en relación con los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades del Departamento.

Artículo 14. *Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Subdirectores generales de Servicios de Apoyo y en los Jefes de Gabinete Técnico de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y de Pesca Marítima de la siguiente atribución:*

La concesión de permisos y licencias del personal destinado en las unidades y centros directivos de las Secretarías Generales correspondientes, sin perjuicio de su coordinación con la Subdirección General de Personal, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.

Artículo 15. *Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación de la Secretaría General Técnica de las atribuciones siguientes:*

La formación y recepción de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado», de aquellas disposiciones de carácter general y otras disposiciones que sean a propuesta del Departamento.

Artículo 16. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Directores provinciales de las atribuciones siguientes:*

1. Con respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Periféricos, la autorización de desplazamientos de los funcionarios destinados en las Direcciones Provinciales dentro del ámbito provincial.

2. Con respecto al personal laboral del Departamento, la autorización de desplazamientos por razones de servicio en el ámbito provincial.

Artículo 17.

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Artículo 18.

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden, exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Orden y su fecha de publicación.

Disposición derogatoria.

Queda sin efecto la Orden de 14 de marzo de 1995 y las restantes de delegación de atribuciones o de aprobación de delegaciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general técnico, Directores generales y Presidentes y Directores de organismos autónomos.